

CONCLUSIONES

Las caravanas migrantes en la actualidad tienen entre sus integrantes a millones de niñas, niños y adolescentes no acompañados que tienen un tránsito a través de las fronteras internacionales en busca de mejores condiciones de vida, aun cuando para lograrlo tengan que hacerlo de forma irregular, con todo lo que ello implica; entre los aspectos más peligrosos están las rutas en las que quedan expuestos a la delincuencia y al tráfico ilícito.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a los que son migrantes no acompañados, son una regla en el tratamiento de su ingreso y proceso en los pasos migratorios de los países de tránsito y en los de destino final.

La situación de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados no impide ni es razón para negarles el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos. Esto es así porque se encuentran protegidos por instrumentos internacionales vinculatorios y no vinculatorios de derechos humanos generales y específicos, independientemente de cualquier situación o condición social, cultural, económica, de salud, educativa, de nacimiento, política, de sexo, género, edad, o cualquier otra condición, incluyendo la situación migratoria. En el caso de la niñez migrante irregular no acompañada, es precisamente este conjunto de situaciones el que permite identificarlos como un grupo en condiciones de vulnerabilidad que, en términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, merecen y requieren de una protección y atención especial y diferenciada que los proteja de las formas particulares o específicas de discriminación y la violencia de las que son víctimas.

La interpretación y los alcances de las definiciones de violencia y de discriminación realizadas en la Recomendación número 19 sobre violencia, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Convención de Belém do Pará, aplican en el mejor beneficio de todas las personas por cuanto a la protección que se debe frente a estas prácticas. Se desarrollan y definen para la protección de un grupo particular, inicialmente las mujeres, pero sus alcances, contenidos y definiciones tienen efectos *erga omnes* frente a toda persona humana sujeta de derechos humanos

y libertades fundamentales, especialmente para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en los casos de migrantes no acompañados. Lo que queremos decir es que es importante para alcanzar la máxima protección formal y material considerar que, al aplicar en lo que más les beneficia los instrumentos sobre discriminación y violencia para lograr la efectiva protección del derecho a una vida libre de violencia, se está frente a las dos caras de una misma moneda.

Creemos que es fundamental para garantizar todos los derechos, la salud y la vida de este grupo, que en cualquier ley, política pública o programa que establezca un Estado sobre la participación de la autoridad, se trate de las reglas para su actuación o bien sobre la adopción de una decisión que afecte a la niñez migrante no acompañada, debe cumplir con los principios y/o derechos, como techo de protección, de no discriminación, prioridad, interés superior del niño, la vida y el desarrollo, a ser escuchado y el debido proceso.

Si quisiéramos agrupar las principales formas de violencia y discriminación a las que se encuentran expuestos de acuerdo con la clasificación anterior, pensamos en las siguientes:

- 1) Delincuencia.
- 2) Trata de personas y explotación sexual comercial.
- 3) Detención arbitraria.
- 4) Falta de asistencia social (alimentos, techo, vestido, educación y salud).

En la mayoría de los casos, el problema real sucede fuera del mundo normativo, ya que las normas y disposiciones protectoras existen tanto en los sistemas internacionales de derechos humanos como en las disposiciones nacionales de cada Estado; sucede en el mundo material, es decir, en el día a día, y el actuar de los agentes del Estado, al incumplir, desconocer e inclusive cometer delitos sistemáticamente, incurren en responsabilidades que no son perseguidas, identificadas y/o sancionadas. Esto sucede precisamente porque quedan escondidas en los lugares, circunstancias y tiempos de la irregularidad, en la falta de acompañamiento, en la falta de asesoría y del debido proceso, lo que lleva a la facilidad y captura sistemática de la niñez migrante irregular no acompañada para ser víctimas de la violencia, y en particular de la trata y la explotación sexual comercial en el peor de los casos. Los criterios que guían este actuar negligente y violatorio de derechos humanos tienen su fundamento y existencia en prejuicios, discriminación, abuso de poder, abuso de autoridad, abuso de la pobreza y de las condiciones de necesidad y familiares en que viven estas niñas y niños, lo

que al mismo tiempo es utilizado para garantizar la participación de éstos, voluntariamente o no, en las actividades de explotación y violencia de las que son víctimas.

En este sentido, de una forma muy precisa, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de la comunidad internacional de adoptar todas las medidas que sean necesarias, en particular las legislativas, administrativas, educativas, sociales, culturales y de investigación, y que tengan como objetivo y fin proteger, mediante acciones concretas para prevenir, sancionar y erradicar, a niñas, niños y adolescentes, en este caso, migrantes no acompañados, posibles solicitantes de asilo, de la discriminación y la violencia; todo esto en congruencia y concordancia con lo que se establece en los protocolos aplicables en la materia, como los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo³⁴⁸ sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, que plantea las formas de violencia y explotación que se abordaron a lo largo de este trabajo y que requieren ser reconocidas y atendidas rápida y adecuadamente para evitar problemas humanitarios concretos.

Resulta igualmente importante considerar estas medidas para evitar la explotación de este grupo en situación de vulnerabilidad, en términos del cumplimiento de los objetivos del Pacto Mundial para la Migración, en particular el objetivo 3, que señala la necesidad de establecer puntos de atención e información, que cuenten con espacios para la atención de niñas, niños y adolescentes durante su tránsito migratorio para prevenir, entre muchas situaciones que pongan en peligro sus vidas, sus integridades y sus libertades, la trata y la explotación. Asimismo, el objetivo 8 plantea salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas en relación con las acciones y programas a implementar en torno a los migrantes desaparecidos. Además, los objetivos 9 y 10 establecen la obligación para que los Estados presten especial atención a las necesidades de protección de los niños migrantes que han sido objeto de violencia y explotación en aras de lograr superar las consecuencias personales, médicas, psicoemocionales, sociales y legales sufridas.

Sobre la trata y la explotación sexual comercial, como se puede observar, las niñas y los niños migrantes no acompañados tienen una triple condición de vulnerabilidad: primero, por ser migrantes irregulares; segundo, por ser niños, y tercero, por no estar acompañados de un adulto que se

³⁴⁸ Convenio 182 de la OIT de 1999, ratificado por México el 30 de junio de 2000, *cit.*, nota 235 (13 de octubre de 2021).

haga responsable de su cuidado y custodia. Esto se manifiesta o identifica no importando si la niña o el niño dio su consentimiento, lo cual no tiene validez jurídica, o si fueron amenazados o engañados para su integración a las filas de la trata y explotación por los reclutadores o enganchadores, los transportistas, los receptores y/o explotadores, que integran las redes del crimen organizado.

Los peligros que viven niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados comienzan tanto por las rutas que deben utilizar como por los mecanismos para su tránsito a través de los traficantes, y por su exposición a las redes de trata y explotación del crimen organizado y/o de las pandillas; todo ello obligado en virtud de su condición de migrantes irregulares y de las cada vez más estrictas e inflexibles políticas migratorias, tanto de los lugares de tránsito como de su destino final, lo que no es privativo de unos países o continentes, sino que pasa en el mundo entero.

En realidad, se ha podido observar la falta de estadísticas y datos sobre el alcance de la trata y la explotación sexual comercial infantil en general, y aún más con respecto a las niñas y niños migrantes no acompañados; esto, como es sabido, impide identificar los indicadores que guíen las políticas públicas y planes de acción para prevenir, sancionar y erradicar en los Estados este problema:

Carecer de cifras exactas dificulta establecer la cantidad de víctimas de trata que son engañadas, coaccionadas, vendidas o sometidas a situaciones de explotación de las que no pueden escapar. Se calcula entre 600,000 y 800,000 personas las víctimas, que cada año cruzan las fronteras internacionales. De éstas el 80% son mujeres y niñas, y el 50%, personas menores de edad convertidas en mercancías de una industria mundial que mueve billones de dólares, dominada por mafias muy bien organizadas y operando con impunidad.³⁴⁹

Entre los retos en torno a la protección de los derechos humanos de la niñez migrante está el problema constante que se presenta con el trato desigual que se observa desde las políticas públicas, con el argumento de la seguridad y/o la falta de recursos, hasta el mismo trato excluyente en los ámbitos social y cultural.

Aun cuando los Estados de la comunidad internacional han trabajado arduamente, lo que se refleja en los instrumentos protectores tanto convencionales como no convencionales, sobre el tema de la explotación sexual

³⁴⁹ Save the Children Canadá, *Un acercamiento al delito de la trata en Nicaragua, Managua*, Save the Children Canadá, 2007, p. 11, disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/1303/pdf/1303.pdf> (30 de septiembre de 2021).

comercial de la infancia, los objetivos pretendidos no se han alcanzado, y la implementación de los compromisos en materia de derechos humanos, en particular de los derechos humanos de la niñez y de los migrantes, y en particular de los no acompañados, se ha quedado en medidas declarativas que no se reflejan en acciones, programas y legislación, es decir, en el día a día, en la realidad jurídica y social. Es obligación de los Estados reconocer y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en su territorio, independientemente de que sean nacionales del lugar o no, e independientemente de cualquier condición, en particular la de ser migrantes no acompañados y/o solicitantes de asilo.

La trata y la explotación comercial, en cualquiera de sus formas, como pudimos ver, están estrechamente vinculadas, por un lado, a problemas de pobreza, delincuencia, trabajo y la idea del sueño de la una vida mejor en otros lugares o países en el aspecto más amplio del complejo problema de la migración, y, por otro lado, a obtener beneficios económicos a costa de la vida, la salud, la integridad y la libertad. Este problema migratorio, como se señaló en su momento, está directamente relacionado con prácticas de corrupción, discriminación y la comisión de ilícitos que violan los derechos humanos de la infancia migrante no acompañada.

Sobre el desplazamiento internacional de niñas, niños y adolescentes no acompañados y sus problemáticas especiales de violencia, y por qué no de discriminación, no se cuenta con información estadística, sistematizada y completa que refleje el número de víctimas, su origen y destino, lo que complica tanto el establecimiento de indicadores para la identificación, asistencia y atención, así como para la implementación de políticas públicas y condiciones para la participación de la sociedad civil, lo que también dificulta contender contra este delito y proveer a la protección de los derechos y libertades fundamentales de la infancia migrante, y en particular a la no acompañada.

Como es sabido, la violencia que se ejerce contra las personas representa un serio problema de salud y económico tanto para quienes la sufren como para el propio Estado. Las consecuencias de la violencia contra niñas y niños migrantes no acompañados no son diferentes de las que pueden sufrir otros menores de edad en sus alcaldías, comunidades, colonias, calles o en sus casas cuando aquélla se presenta, y éstas, es decir, las consecuencias, son de una preocupante gravedad. Ello debido a la afectación en el aprendizaje o concepción que sobre las relaciones o interacciones con otros se aprende, así como en el aprender o desaprender la parte psicoemocional

de la convivencia, afectando su futuro relacional o convivencial general, así como la idea que tiene sobre los valores, la vida y la moral, es decir, que afectará su proceso de madurez y desarrollo integral, porque además se pueden percibir en la seriedad de los efectos en la salud, como enfermedades, ansiedad, conducta o comportamiento violento, depresión, falta de atención, en el consumo de drogas y alcohol, así como en la actividad sexual inmoral, inusual, independientemente de la edad o inclusive prematura.

Es importante considerar que es fundamental en la protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados la implementación de las medidas establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño que señalan tanto la condena de cualquier forma de violencia, especialmente las relativas a las formas de explotación y abuso sexuales, así como de todas aquellas que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Se muestra en la misma Convención la preocupación y compromiso en aras de la protección, al reforzar estos preceptos nuevamente, en nuestro caso, que niñas y niños migrantes no acompañados tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, lo que implica además otro tipo de cuidados, como los asistenciales, es decir, garantizar el acceso y disfrute a alimentos, techo, vestido, educación y salud.

En los asuntos, sin descartar algún caso, se deben tener en cuenta los siguientes principios y derechos, cuando de proteger la vida y la integridad de la niñez migrante no acompañada se trata, que además en muchos casos será solicitante de asilo o refugio, y que son: no discriminación, prioridad, interés superior del niño, supervivencia y desarrollo, así como a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. Todos y cada uno de los anteriores principios deben ser reconocidos, implementados y respetados en todos los procesos migratorios en donde la niñez se encuentre involucrada, sobre todo en los casos de niñas y niños migrantes irregulares no acompañados cuando se considera el asilo y/o la deportación.

Garantizar la protección, el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales a niñas y niños migrantes no acompañados implica, entre las medidas más importantes,

- 1) La identificación de niñas, niños y adolescentes migrantes de manera especializada, inmediata, clara y objetiva.
- 2) Acciones para prevenir, sancionar y erradicar cualquier práctica de detención y/o privación de la libertad contra niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- 3) Evitar que oficiales migratorios usen el consentimiento de los menores de edad, víctimas de alguna forma de violencia, para fundamen-

tar que niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados sean detenidos o privados de su libertad.

- 4) Crear e implementar modelos de cuidado alternativo que garanticen la seguridad, la protección, la inclusión y la vida digna para la niñez migrante no acompañada.
- 5) Medidas para integrar la eficaz atención y asesorar en los casos en que sean candidatos a asilo o soliciten el asilo o el refugio.
- 6) Garantizar la implementación de medidas eficaces y adecuadas para que los agentes migratorios y demás actores del Estado en los puestos migratorios y en las fronteras provean del cuidado en sus diferentes ámbitos, como los de investigación, debido proceso y seguimiento en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados posibles víctimas o víctimas de todas las formas de violencia, en particular de la trata y la explotación sexual comercial.
- 7) Generar acceso eficiente a los servicios de salud, educación y protección social, con recursos humanos y materiales aptos e idóneos, y establecer como requisito indispensable la capacitación para atender las necesidades específicas de la infancia migrante, y específicamente de aquellos que viajan no acompañados.

Las violencias que se ejercen contra la niñez migrante no acompañada representan el desconocimiento de la dignidad humana, lo que les impide desarrollarse y reintegrarse en un ambiente de vida funcional y saludable, como lo prevé la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto exige llenar las lagunas en la legislación, las políticas públicas y los servicios existentes para protegerlos y librarlos de las formas de violencia de las que son víctimas frecuentes, de privaciones en diversos aspectos de sus vidas; en otras palabras, librarlos de la falta de protección integral y de la falta de medidas especiales/complementarias, las que impedirían que en su tránsito se conviertan en presas de la trata, los abusos y la explotación.

Para poder trabajar en prevenir, sancionar y erradicar efectivamente la violencia que se ejerce contra este grupo migrante, cuyas manifestaciones constituyen las peores formas de violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario identificar las causas y factores de riesgo, crear mecanismos y/o instrumentos para evaluar el problema y cada caso concreto.

La atención de la violencia de la que son víctimas, niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, es el presupuesto que garantiza el reconocimiento, protección, ejercicio y goce de sus derechos humanos y, precisamente por la interdependencia que existe entre ellos, la atención de

este problema es requisito para garantizar el ejercicio y goce del derecho a la salud, a la supervivencia, al desarrollo integral y, por supuesto, a los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda 20/30.

En resumen, se identifica que entre las acciones fundamentales para una eficaz y adecuada protección de niñas, niños y adolescentes migrantes contra las peores formas de violencia están:

- 1) La necesidad de armonizar la legislación tanto entre las leyes migratorias nacionales y las obligaciones convencionales como en relación con los estándares de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.
- 2) Incluir de forma puntual el enfoque de derechos de la niñez en las leyes migratorias, con especial énfasis en el interés superior del niño y las medidas especiales/complementarias de protección en los casos de los flujos integrados por niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- 3) Implementar procedimientos adecuados de identificación de situaciones de vulneración de derechos en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- 4) Crear mecanismos/sistemas modernos y adecuados de coordinación entre las entidades que regulan y tienen competencia en materia de protección de niñas, niños y adolescentes migrantes, en especial de los no acompañados conforme a la Convención y la legislación interna de cada Estado.